



RESOLUCIÓN N° 158-R-UNL-2021

Nikolay Aguirre, Ph.D.,
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que prescribe el Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]*”;

Que, el literal I del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. [...]*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte [...].”;

Que, el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece el *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el Artículo 48 del ibídem señala *“Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. [...].”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo respecto al acto administrativo, estipula: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el Artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece el Objeto y ámbito de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.

Que, el Artículo 77 del ibídem establece *“Actos de transferencia de dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”*.

Que, el Artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece los *Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse:*

a) *Remate*

1. *De bienes muebles en sobre cerrado;*
2. *De Inmuebles;*
3. *De instalaciones industriales*
4. *De bienes muebles en línea o por medios electrónicos*

b) *Venta de Bienes Muebles*

1. *Venta una vez agotado el procedimiento de remate*
2. *Venta directa sin procedimiento previo de remate*

c) *Permuta*

d) *Transferencia Gratuita*

e) *Chatarrización*

f) *Reciclaje de Residuos*

g) *Destrucción*

h) *Baja.*

Que, el Artículo 130 del ibídem establece la *“Procedencia. - Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación [...]de conformidad con lo dispuesto a continuación: [...]*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

a) *Transferencia gratuita.*- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. b) *Donación.* - Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.

Que, el Artículo 15 del Normativo Interno para la Administración y Control de Bienes e Inventarios de la Universidad Nacional de Loja, señala “*Del egreso de bienes. - Cuando el docente, servidor administrativo o trabajador encargado de la custodia de los bienes de la Bodega General, notare que los mismos se hubieran vuelto inservibles, obsoletos o hubiesen dejado de usarse informará estos hechos por escrito al responsable de la Dirección Administrativa y a la Máxima Autoridad. [...]*”

Que, el Artículo 35 del ibídem establece “*Los procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, serán los establecidos de conformidad con el Art. 79 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO*”.

Que, el Artículo 51 del Normativo Interno para la Administración y Control de Bienes e Inventarios de la Universidad Nacional de Loja, establece “*Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes la máxima autoridad, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, para lo cual se aplicará la Transferencia Gratuita o Donación*”.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

Que, el Artículo 52 del ibídem establece acerca de la *“Transferencia gratuita. - Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País”.*

Que, el Artículo 53 del Normativo Interno para la Administración y Control de Bienes e Inventarios de la Universidad Nacional de Loja, señala *“Donación. - Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante”.*

Que, el Artículo 32, numeral 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, dentro de las atribuciones y deberes para el señor Rector, contempla *“Dictar normativos, instructivos, resoluciones y otros actos administrativos, que no le corresponda al Órgano Colegiado Superior”.*

Que, el 08 de julio de 2021, el Asistente de Sistemas y Telecomunicaciones, Ing. Cristian Leonardo Calderón Ordoñez, el Analista de Electrónica y Telecomunicaciones 3, Ing. Carlos Darwin Aguilar Mora, y el Director de Telecomunicaciones e Información, emiten el Informe Técnico Nro. 045-SREI-UTI-UNL-2021, en el cual se detallan y describen los estados de los equipos informáticos, de red de datos y telecomunicaciones, calculadoras, sumadoras, de video proyección, máquinas de escribir, de respaldo eléctrico (UPS), e impresoras, pertenecientes a la bodega de la FEAC (Anexo I), el cual en su parte pertinente, recomiendan: *“...los resultados de la constatación técnica determinan que los equipo tecnológicos como: informáticos, de red de datos y telecomunicaciones, calculadoras, sumadoras, de video proyección, máquinas de escribir, de respaldo eléctrico (UPS), e impresoras, se encuentra en estado OBSOLETO, y OBSOLETO NO OPERATIVO, por tal razón estos equipos son inservibles para las funciones académicas y/o administrativas de la institución, por lo que recomiendo realizar el trámite correspondiente de acuerdo al REGLAMENTO ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO”.*

Que, el 08 de julio de 2021, el Asistente de Sistemas y Telecomunicaciones, Ing. Cristian Leonardo Calderón Ordoñez, el Analista de Electrónica y



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

Telecomunicaciones 3, Ing. Carlos Darwin Aguilar Mora, y el Director de Telecomunicaciones e Información, emiten el Informe Técnico No. 046-SREI-UTI-UNL-2021, en el cual se detallan y describen los estados de los equipos informáticos, de red de datos y telecomunicaciones, calculadoras, sumadoras, de video proyección, máquinas de escribir, de respaldo eléctrico (UPS), e impresoras, pertenecientes a la bodega de la FSH (Anexo II), el cual en la parte que nos ocupa, recomiendan *“...los resultados de la constatación técnica determinan que los equipo tecnológicos como: informáticos, de red de datos y telecomunicaciones, calculadoras, sumadoras, de video proyección, máquinas de escribir, de respaldo eléctrico (UPS), e impresoras, se encuentra en estado OBSOLETO, y OBSOLETO NO OPERATIVO, por tal razón estos equipos son inservibles para las funciones académicas y/o administrativas de la institución, por lo que recomiendo realizar el trámite correspondiente de acuerdo al REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO”*.

Que, el 08 de julio de 2021, el Asistente de Sistemas y Telecomunicaciones, Ing. Cristian Leonardo Calderón Ordoñez, el Analista de Electrónica y Telecomunicaciones 3, Ing. Carlos Darwin Aguilar Mora, y el Director de Telecomunicaciones e Información, emiten el Informe Técnico No. 047-SREI-UTI-UNL-2021, en el cual se detallan y se describen los estados de los equipos informáticos, de red de datos y telecomunicaciones, calculadoras, sumadoras, de video proyección, máquinas de escribir, de respaldo eléctrico (UPS), e impresoras, pertenecientes a la bodega de la FEIRNNR (Anexo III), el cual en la parte que no ocupa, recomiendan: *“...los resultados de la constatación técnica determinan que los equipo tecnológicos como: informáticos, de red de datos y telecomunicaciones, calculadoras, sumadoras, de video proyección, máquinas de escribir, de respaldo eléctrico (UPS), e impresoras, se encuentra en estado OBSOLETO, y OBSOLETO NO OPERATIVO, por tal razón estos equipos son inservibles para las funciones académicas y/o administrativas de la institución, por lo que recomiendo realizar el trámite correspondiente de acuerdo al REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO”*.

Que, el 08 de julio de 2021, el Asistente de Sistemas y Telecomunicaciones, Ing. Cristian Leonardo Calderón Ordoñez, el Analista de Electrónica y Telecomunicaciones 3, Ing. Carlos Darwin Aguilar Mora, y el Director de Telecomunicaciones e Información, emiten el Informe Técnico No. 048-SREI-UTI-UNL-2021, en el cual se detallan y se describen los estados de los equipos informáticos, de red de datos y telecomunicaciones, calculadoras, sumadoras, de video proyección, máquinas de escribir, de respaldo eléctrico (UPS), e impresoras, pertenecientes a la bodega de la



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

FJSA (Anexo IV), el cual en la parte pertinente recomiendan: *“...los resultados de la constatación técnica determinan que los equipo tecnológicos como: informáticos, de red de datos y telecomunicaciones, calculadoras, sumadoras, de video proyección, máquinas de escribir, de respaldo eléctrico (UPS), e impresoras, se encuentra en estado OBSOLETO, y OBSOLETO NO OPERATIVO, por tal razón estos equipos son inservibles para las funciones académicas y/o administrativas de la institución, por lo que recomiendo realizar el trámite correspondiente de acuerdo al REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO”*.

Que, el 08 de julio de 2021, el Asistente de Sistemas y Telecomunicaciones, Ing. Cristian Leonardo Calderón Ordoñez, el Analista de Electrónica y Telecomunicaciones 3, Ing. Carlos Darwin Aguilar Mora, y el Director de Telecomunicaciones e Información, emiten el Informe Técnico No. 049-SREI-UTI-UNL-2021, en el cual se detallan y se describen los estados de los equipos informáticos, de red de datos y telecomunicaciones, calculadoras, sumadoras, de video proyección, máquinas de escribir, de respaldo eléctrico (UPS), e impresoras, pertenecientes a la bodega de Administración Central (Anexo V), el cual en la parte pertinente, recomiendan: *“...los resultados de la constatación técnica determinan que los equipo tecnológicos como: informáticos, de red de datos y telecomunicaciones, calculadoras, sumadoras, de video proyección, máquinas de escribir, de respaldo eléctrico (UPS), e impresoras, se encuentra en estado OBSOLETO, y OBSOLETO NO OPERATIVO, por tal razón estos equipos son inservibles para las funciones académicas y/o administrativas de la institución, por lo que recomiendo realizar el trámite correspondiente de acuerdo al REGLAMENTO ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO”*.

Que, el 08 de julio de 2021, el Asistente de Sistemas y Telecomunicaciones, Ing. Cristian Leonardo Calderón Ordoñez, el Analista de Electrónica y Telecomunicaciones 3, Ing. Carlos Darwin Aguilar Mora, y el Director de Telecomunicaciones e Información, emiten el Informe Técnico No. 050-SREI-UTI-UNL-2021, en el cual de detallan y se describen los estados de los equipos informáticos, de red de datos y telecomunicaciones, calculadoras, sumadoras, de video proyección, máquinas de escribir, de respaldo eléctrico (UPS), e impresoras, pertenecientes a la bodega de la FARNR (Anexo VI), el cual en la parte pertinente, recomiendan: *“...los resultados de la constatación técnica determinan que los equipo tecnológicos como: informáticos, de red de datos y telecomunicaciones, calculadoras, sumadoras, de video proyección, máquinas de escribir, de respaldo eléctrico (UPS), e impresoras, se encuentra en estado OBSOLETO, y OBSOLETO NO OPERATIVO, por tal razón estos equipos*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

son inservibles para las funciones académicas y/o administrativas de la institución, por lo que recomiendo realizar el trámite correspondiente de acuerdo al REGLAMENTO ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO”.

Que, el 09 de julio de 2021, la Ing. Cecilia Romero Benavides, Subdirectora de Almacén Universitario, se dirige al Director Administrativo de la Universidad Nacional de Loja, con la finalidad de manifestarle “...adjunto al presente se dignará encontrar el respectivo informe técnico de los bienes antes señalados, con la finalidad de que, por su digno intermedio, se establezca el procedimiento para realizar el egreso y baja de bienes”, además le sugiere que “...de ser posible se realice la Transferencia Gratuita de Bienes contemplada en el Literal a) del Artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público”.

Que, el 12 de julio de 2021, el Ing. Dany González Aguilera, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Loja, se dirige al señor Rector, PhD., Nikolay Aguirre Mendoza, con la finalidad de solicitar que “...mediante Resolución, autorice el egreso y baja de los bienes (equipo electrónico) señalados en los informes técnicos emitidos por la Dirección de Telecomunicaciones e Información, conforme los procedimientos señalados en el Art. 79 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO”, sugiriendo que “...se acoja por parte de su Autoridad el procedimiento de la transferencia gratuita o donación, para lo cual existen entidades u organismos interesados en los equipos electrónicos que para la Universidad resultan obsoletos, inservibles y han dejado de usarse”.

Que, a través de Of. Nro. 2021-2739-R-UNL, de fecha 14 de julio de 2021, el Rector de la Institución, Nikolay Aguirre, PhD., solicita al Procurador General (E) de la UNL, Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz, “...díguese emitir el informe jurídico correspondiente, para la continuidad del trámite.”, informe que se presenta con el Nro.0198-2021-PG-UNL de fecha 20 de julio 2021 y en lo principal sostiene: “ 4. ... se puede evidenciar que se ha cumplido con lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público para que se autorice el egreso y baja de los bienes (equipos electrónicos) los cuales se encuentran señalados en los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Telecomunicaciones e Información...”.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Civil, en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

e Inventarios del Sector Público, y Normativo Interno para la Administración y Control de los Bienes e Inventarios de la Universidad Nacional de Loja; y en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja y más normativa legal vigente,

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR Y PROCEDER al EGRESO y BAJA, de los equipos tecnológicos como: informáticos, de red de datos y telecomunicaciones, calculadoras, sumadoras, de video proyección, máquinas de escribir, de respaldo eléctrico (UPS), e impresoras, los cuales se encuentra en estado OBSOLETO, y OBSOLETO NO OPERATIVO (Anexo I, II, III, IV, V, VI); siendo inservibles para las funciones académicas y/o administrativas de la institución, de acuerdo a los Informes Técnicos de la Unidad de Telecomunicaciones e Información.

Art. 2.- ENCARGAR, a la Subdirectora de Control de Bienes, Ing. Cecilia Romero, que disponga el registro de baja del sistema de inventario de los bienes descritos en los Anexos I, II, III, IV, V, VI.

Art. 3.- DISPONER al Director Administrativo, Ingeniero Dany González Aguilera, Mg. Sc., y a la Subdirectora de Control de Bienes, Ing. Cecilia Romero, de acuerdo a sus competencias, atribuciones y responsabilidades la ejecución del proceso de Transferencia Gratuita de Bienes contemplada en el Literal a) del Artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA. - VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su suscripción, encárguese su difusión a la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional en la página oficial de la Universidad Nacional de Loja y demás dependencias para el efecto.

Dado en el Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, en la ciudad de Loja, a los veintidós días del mes de julio de 2021.

Nikolay Aguirre, PhD
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

NA/RIM/MSO/nkar